



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 062-2022-GRA/CR.

Huaraz, 23 de setiembre de 2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **viernes 23 de setiembre de 2022**, instada con la Convocatoria N° 07-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de setiembre de 2022; el **DICTAMEN N° 003-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, de fecha 02 de agosto de 2022, elaborado por las **Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash; elevado al Consejo Regional a través del **Oficio N° 075-2022-GRA-CR/COPPAT**, con fecha de recepción en Mesa de Partes del Consejo Regional el **12 de setiembre de 2022**, y;



CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que **todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, de las Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho señala: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad"*; y en su artículo 109° de la Carta Magna de la **Vigencia y obligatoriedad de la Ley** establece: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su artículo 13° prescribe que el **CONSEJO REGIONAL** *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*. El literal b) del artículo 14° de la referida Ley referente al **régimen de sesiones**, establece: *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)"*; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"*; en ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, prorroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la plataforma zoom;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, prescribe: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)*"; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;



Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, de las normas y disposiciones regionales establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) **El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)**"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas"; por otra parte, los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash establece respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen **que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población**, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, la **Organización Mundial de la Salud** calificó, con fecha 11 de marzo del 2020, el **brote del COVID-19** como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en consecuencia, el estado peruano, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, **declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; al mismo tiempo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, **se declara el Estado de Emergencia Nacional**, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; habiéndose prorrogado hasta la fecha a través de decretos supremos correspondientes;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27° de las **contrataciones directas** establece: "27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)*"; asimismo, el numeral "27.2 *Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)*"; dispositivo legal modificado por la Ley N° 31433;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las **Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa** establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. **b.2.)** Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. **b.3)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. **b.4)** Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia"; asimismo, en su artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



comento, respecto a la **Aprobación de Contrataciones Directas**, establece: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";



Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2020-GRA/CR**, de fecha 18 de agosto de 2020 el Pleno de Consejo Regional **ACORDO**: "Artículo Primero.- **APROBAR**, las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los siguientes **IOARR**: "(...) 5) Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en la EESS Sihuas – Sihuas, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash, Código Único de Inversiones N° 2489679 - Componente Equipamiento, (...); solicitado mediante el **Oficio N° 270-2020-GRA/GR**, de fecha 13 de agosto del 2020, por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash";

Que, mediante el **Informe N° 009-2021-GRA-GRI-SGSLO/LISM**, de fecha 05 de marzo de 2021, la **Coordinadora de Obra-SGSLO**, remite el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante al **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, donde entre sus **CONCLUSIONES** señala: "Luego de la revisión y análisis de la Carta N° 002-2021/CONSORCIO C&G/I y el informe técnico de justificación de la necesidad de ejecutar el **ADICIONAL DE OBRA** con **DEDUCTIVO VINCULANTE** de la **IOARR** presentado por el Supervisor de Obra se ha llegado a la siguiente **conclusión**: "5.1. La solicitud de la necesidad de ejecutar **ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE** de la **IOARR**: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas - Sihuas, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash", conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 205.8 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) **está debidamente justificado desde el punto de vista técnico y legal**. Además, cuenta con la **OPINIÓN FAVORABLE** del Supervisor de Obra; por lo tanto, es **PROCEDENTE aprobar la solicitud del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE** de la **IOARR** a través de un acto resolutorio. 5.2. Por lo tanto, la diferencia del presupuesto entre el Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante de la **IOARR** (**ADICIONAL NETO DE OBRA**) es de **S/. 244,893.67** (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Tres con 67/100 soles) **con un porcentaje de incidencia de 12.57%**, con un plazo de ejecución de 21 días calendario". Y recomienda al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras lo siguiente: "(...) derivar el presente Informe a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones para que realice la Evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de la **IOARR**: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas - Sihuas, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash" para su posterior aprobación a través de un acto resolutorio por el Titular de la Entidad o funcionario designado para tal fin";

Que, según el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, por su parte el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **recepción de la obra y plazos**, dispone: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)";



Que, el **Sub Gerente de Estudios de Inversiones** de esta Entidad a través del **Informe N° 458-2021-GRA-GRI/SGEI**, de fecha 12 de marzo de 2021 en atención al **Informe N° 008-2021/GRA/GRI-SGEI-EVAL/CKGV/ECO**, de fecha 11 de marzo de 2021 suscrito por los evaluadores de estudios, informa al Gerente Regional de Infraestructura **las observaciones en el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante de la IOARR** señalada precedentemente y entre sus considerandos prescribe: "(...) se concluye que el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE de la IOARR en cuestión ha sido observado** (...)";

Que, mediante el **Informe N° 079-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PJJP**, de fecha 22 de junio de 2021, el Ingeniero Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del GRA, **concluye** que: "(...) El Expediente Técnico del Adicional Vinculante N° 01 **se encuentra CONFORME** (...)";

Que, con el **Informe N° 1765-2021-GRA-GRI/SGEI**, de fecha 23 de junio de 2021, el **Sub Gerente de Estudios de Inversiones** de esta Entidad, remite al Gerente Regional de Infraestructura el **Informe de Evaluación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del IOARR** denominado "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas - Sihuas, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash"; en el referido informe textualmente prescribe: "(...) el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el Ing. Pedro Jara Peña procedió con la revisión correspondiente mediante el **Informe N° 079-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PJJP**, en **Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 se encuentra COMPLETO y CONFORME**. (...)";

Que, mediante el **Informe N° 200-2021-GRA-GRPPAT/SGPI**, de fecha 07 de julio de 2021 el Sub Gerente de Promoción de Inversiones **remite opinión sobre la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario** para la aprobación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de la IOARR con CUI N° 2489679 al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, entre sus conclusiones señala: "4.1. En ese sentido esta Sub Gerencia que hace las veces de **Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)** emite **OPINIÓN FAVORABLE** para proceder con la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de la inversión "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas – Sihuas, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash" con CUI N° 2489679"; y recomienda derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Presupuesto para continuar con el trámite;

Que, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad a través del **Memorandum N° 01941-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO**, de fecha 09 de julio de 2021, conforme a su competencia emite la **Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario**, entre sus considerandos señala: "(...) remitir la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 000000001000, por el importe de **S/. 280,645.77**, para la aprobación del adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante de la IOARR, con CUI N° 2489679 (...)";

Que, con el **Informe Legal N° 101-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 15 de julio de 2021 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, emite opinión legal sobre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra en contrataciones directas por causal de situación de emergencia conforme a su competencia, y entre su **OPINIÓN** prescribe: "4.1. Que, este despacho es de la opinión que **RESULTA VIABLE y AMPARABLE EN DERECHO la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 del IOARR**: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash" en el marco de la contratación directa por causal de situación de emergencia sanitaria con el **CONSORCIO SALUD**, que se efectuó por el monto total de **S/. 2'124,606.19** soles, del cual teniendo en cuenta que el monto del adicional de obra asciende a la suma de **S/. 426,020.16** soles y que el



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



monto del deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 145,374.39 soles, se tiene un monto a favor del contratista o monto neto del adicional con deductivo vinculante de S/. 280,645.77 soles como presupuesto total del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 equivalente al 13.209% como porcentaje de incidencia en relación al monto contractual conforme al siguiente detalle:

MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL	S/. 2'124,606.19
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 426,020.16
DEDUCTIVO DE OBRA	S/. 145,374.39
MONTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO	S/. 280,645.77
INCIDENCIA CON RELACIÓN AL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA	S/. 13.209%



4.2. Se recomienda elevar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, pues es la autoridad que aprobó la contratación directa del IOARR antes referido, a fin de que de considerarlo pertinente y conforme lo señala el RLCE se proceda a aprobar el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 mediante un nuevo Acuerdo de Consejo";

Que, en ese contexto el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash a través del **Oficio N° 0199-2021-GRA/GR**, de fecha 27 de julio de 2021, **traslada** a la Consejera Delegada del Consejo Regional los actuados de la solicitud de adicional de obra N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas - Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash"; seguidamente, el expediente administrativo del IOARR es derivado al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional a través del Oficio N° 1236-2021-GRA-CR/CD, de fecha 02 de agosto de 2021 para su atención conforme a sus legales atribuciones; la referida comisión ordinaria mediante el Oficio N° 018-2021-GRA-CR/CRR, de fecha 23 de setiembre de 2021 devuelve el expediente administrativo a la Consejera Delegada; consecuentemente es **devuelto expediente administrativo** al Gobernador Regional (p) del Gobierno de Ancash mediante el **Oficio N° 1558-2021-GRA-CR/CD**, de fecha 27 de setiembre de 2021;

Que, con el **Informe N° 120-2021-GRA/GGR**, de fecha 01 de octubre de 2021 el Gerente General Regional de esta Entidad, eleva el expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante del IOARR señalada líneas arriba al Gobernador Regional de Ancash;

Que, el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash mediante el **Oficio N° 280-2021-GRA/GR**, de fecha 19 de octubre de 2021 solicita a la Consejera Delegada del Consejo Regional la aprobación de adicional de obra N° 01 de la IOARR señalada precedentemente; el citado expediente administrativo fue derivado al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales mediante el Oficio N° 1725-2021-GRA-CR/CD, de fecha 22 de octubre de 2021;

Que, mediante el Oficio N° 0280-2022-GRA/SG, de fecha 09 de marzo de 2022, el Secretario General de esta Entidad, **solicita** al Consejero Delegado del Consejo Regional la **devolución del Expediente de Adicional N° 01** de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas – Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash", en ese sentido, el Consejero Delegado a través del Oficio N° 0302-2022-GRA-CR/CD, de fecha 10 de marzo de 2022 **devuelve el expediente del adicional de obra N° 01 del IOARR en comento al Gobernador Regional de Ancash** para sus fines pertinentes,

Que, mediante el **Informe N° 148-2022-GRA/GRI-SGSLO/TVSF-CO**, de fecha 15 de marzo de 2022 el Coordinador Técnico de Obra **informa** al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras **sobre la devolución de expediente técnico** y entre sus **conclusiones** del informe señala: "(...) La prestación de adicional con deductivo vinculante N° 01 no fue aprobada por el consejo regional, toda vez que fue el consejo regional quien aprobó el Expediente Técnico de la referida obra, así como también aprobó la contratación directa por situaciones de emergencia mediante acta de acuerdo de consejo regional. por lo tanto, es responsabilidad del consejo regional aprobar la prestación de adicional para pagar las valorizaciones de adicional al contratista, así como extender el plazo de la supervisión, efectuar una recepción total de la obra y hacer la transferencia total del bien para su uso al MINSA. (...)"; por otra parte, con el **Informe N° 021-2022-GRA-GRI-SGSLO/PJJP**, de fecha 17 de marzo de 2022 el Inspector de la Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la evaluación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del IOARR señalado precedentemente, donde en sus **CONCLUSIONES** se advierte: "(...) el expediente técnico del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 se encuentra completo. (...) se encuentra conforme por tanto esta inspección **da CONFORMIDAD al expediente técnico del adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01**";



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** a través del **Informe N° 865-2022-GRA-GRI-SGSLO**, de fecha 22 de marzo de 2022 solicita al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación de Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR con CUI N° 2489679, y entre sus considerandos señala: "(...) **la presente modificación hecha a la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no es de aplicación en el presente caso, toda vez que la Ley no puede ser aplicación retroactiva.** (...) Por lo expuesto, **recomiendo con la prosecución con los trámites administrativos correspondientes para efectos de aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA SANITARIA de la Prestación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas – Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash", con CUI N° 2489679.**"; consecuentemente, el Gerente Regional de Infraestructura a través del **Informe N° 142-2022-GRA-GRI**, de fecha 28 de marzo de 2022 remite al Gerente General Regional el Expediente del Adicional N° 01 para aprobación del Consejo Regional;

Que, en ese contexto el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash a través del **OFICIO N° 071-2022-GRA/GR**, de fecha 01 de abril de 2022 **solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional la aprobación de la contratación directa por emergencia sanitaria, la prestación adicional N° 01 de la IOARR señalada precedentemente;** al respecto el Consejero Delegado derivó el mencionado expediente con el **Oficio N° 361-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de abril de 2022 a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional para su atención acorde a sus legales atribuciones; en ese marco, la Presidenta de la referida comisión con el **Oficio N° 10-2022-GRA-CR/COIVC**, de fecha 28 de abril de 2022 **devuelve** al Gobernador Regional de Ancash el expediente de contratación directa por emergencia sanitaria de adicionales;

Que, mediante el **Informe N° 097-2022-GRA/GRI/SGSLO-PJJP**, de fecha 30 de mayo de 2022 el Inspector de la IOARR – 942471185, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre las observaciones de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional a la aprobación de la contratación directa por emergencia sanitaria, la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR; donde recomienda: "(...) **Requerir a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la opinión legal sobre la aplicación de la presente normativa, a fin de solicitar al Consejo Regional un Nuevo Acuerdo de Consejo (...)**"; en ese sentido, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el **Informe N° 1816-2022-GRA-GRI/SGSLO**, de fecha 30 de mayo de 2022 solicita opinión legal al Gerente Regional de Infraestructura de esta Entidad;

Que, el **Gerente Regional de Asesoría Jurídica** de esta Entidad emite el **INFORME LEGAL N° 470-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 09 de junio de 2022, emite **OPINIÓN LEGAL** respecto a la aplicación del artículo 27° ítem 27.2; en su análisis legal del informe textualmente señala: "(...) **4.12. Por lo que, de conformidad con lo expuesto, las disposiciones complementarias contenidas en la normativa de contrataciones del Estado vigente a partir del 06 de marzo de 2022, son aplicables a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes a partir del día siguiente de la promulgación de la presente modificación. Por lo tanto, se advierte que la disposición regulada en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley promulgada en marzo de 2022, no implica la aplicación retroactiva de la Ley, toda vez que esta resulta aplicable a toda Contratación Directa que se convoque a partir de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 06 de marzo de 2022. 4.13. En ese sentido, se indica que la disposición normativa regulada para la aplicación de la Contratación Directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR (...); es la aplicable en la contratación primigenia. (...)**"; asimismo sus conclusiones y recomendaciones, **OPINA:** "**Derive el presente expediente sobre Contratación Directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas – Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Ancash", a fin de ser aprobado por el Consejo Regional en aplicación del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – LCE artículo 27° numeral 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)**";

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 509-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 22 de junio de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite **opinión legal complementaria**, donde en su numeral **4.7** del informe legal prescribe: "**De la consulta formulada al OSCE el 15.06.2022 señala: Precisando que las consultas que se absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el numeral 3) del acápite II del Anexo N° 2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Asimismo, las conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En ese sentido, el presente análisis se encontrará circunscrito a lo estrictamente normativo y no al contexto de una contratación en particular, motivo por el cual se brindarán alcances generales relacionados con el tenor de la consulta planteada, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado. Respecto de su consulta, cabe señalar de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 30225, las contrataciones**





Gobierno Regional de Áncash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



realizadas por las Entidades Públicas al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado se rigen por las disposiciones vigentes al momento de la convocatoria del respectivo procedimiento de selección."; asimismo, en sus conclusiones y recomendaciones **OPINA:** "(...) **Derive el presente Expediente al Consejo Regional, sobre Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas – Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Áncash", toda vez que hacer consulta al Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) señala: Que "las Contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado se rigen por las disposiciones vigentes al momento de las convocatorias del respectivo procedimiento de selección" entendiendo que la norma aplicable al presente caso (contratación directa del adicional) es la que se encontraba vigente al momento de la convocatoria Decreto Supremo N° 082-2019-EF Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que se remite al Consejo Regional para la aprobación de Contratación Directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR en mención";**



Que, mediante el **Oficio N° 0155-2022-GRA/GR**, de fecha 04 de julio de 2022, el Gobernador Regional (p) de Áncash **solicita** al Consejero Delegado del Consejo Regional **nuevo Acuerdo de Consejo para la Aprobación de la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional N° 01** de la IOARR señalado líneas arriba;

Que, con el **Informe N° 04-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP**, de fecha 06 de julio de 2022, concluyen y recomiendan: "*Que el presente expediente deber ser derivado a la Comisión correspondiente del Consejo Regional, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, proceda a evaluar el mismo, emitiendo el dictamen y/o informe que corresponda*"; en ese sentido, el Consejero Delegado con el **Oficio N° 0649-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 07 de julio de 2022 deriva el expediente sobre contratación directa en mención al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional;

Que, en ese contexto **las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales del Consejo Regional de Áncash**, elevan al Consejo Regional el **DICTAMEN N° 003-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, de fecha 02/08/2022, quienes después de la revisión del expediente de la IOARR líneas arriba mencionada y conforme a sus legales atribuciones por **unanimidad CONCLUYEN:** "(...) **4.1. Que, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a las atribuciones del Consejo Regional, es atribución del mismo: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". 4.2. Que, conforme a las Opiniones Jurídicas vertidas en los diferentes Informes detallados en el análisis del presente Dictamen al igual que los informes Técnicos que sustentan el presente, corresponde al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo aprobar la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la prestación adicional don deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas – Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Áncash"; de la misma manera las referidas comisiones ordinarias recomiendan al Pleno de Consejo Regional los artículos para el Acuerdo de Consejo Regional, conforme a los términos detallados en el dictamen en comento;**

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **viernes 23 de setiembre** del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del **Dictamen N° 003-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, elaborado por las **Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales** del Consejo Regional de Áncash; seguidamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sustenta el dictamen antes mencionado ante los miembros del Consejo Regional de Áncash y entre su alocución señala: "(...) **este dictamen ha sido presentado con el Oficio N° 75 de fecha 12 de setiembre (...)** la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, también de Infraestructura Vivienda y Construcción y la Comisión de Asuntos Legales hemos elaborado el Dictamen N° 03-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL, este Dictamen consta de seis capítulos, de veinticinco antecedentes, seis dispositivos legales, veinticinco documentos analizados, dos conclusiones y dos recomendaciones y los anexos respectivos, dentro del dictamen Consejero Delegado, este es un tipo de acuerdo favorable, las características son por unanimidad y el texto es el siguiente: **Dictamen que aprueba la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 1 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Equipo de Rayos x Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión, además de otros activos en el (la) EESS - Sihuas-Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento de Áncash", dentro del dictamen tres, Consejero Delegado quiero mencionar los antecedentes que resaltan a fin de poder continuar la sustentación del presente dictamen (...)**" y continua con la sustentación de los antecedentes del referido dictamen por parte del Presidente de la comisión en mención ante el Pleno de Consejo Regional;

Que, siguiendo con su sustentación por parte del presidente de la referida comisión ente el Pleno de Consejo Regional señala: "(...) **en la base legal Consejero Delegado naturalmente como decía en el anterior aquí existe una OPINIÓN N° 114-2019/DTN**



Gobierno Regional de Áncash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



del OSCE y tiene una consulta al OSCE elevado el 15.06.2022, también se ha pronunciado el OSCE y se ha adjuntado el pronunciamiento del OSCE en este Dictamen (...);

Que, continuando con su sustentación del Dictamen por parte del Presidente de la citada comisión entre su alocución señala: "(...) dentro del análisis Consejero Delegado como lo decía al inicio en los antecedentes el Informe N° 09 de fecha 05 de marzo del 2021, la Ing. Lisbeth Icho San Martín-Coordinadora de Obra, recomienda al Sub Gerente derivar el presente Informe a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones para que realice la evaluación del Expediente, estoy comentando del Informe nueve donde parte el pedido para que se pueda ver esta adicional, se evalúe y si es viable o no; ya el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios emite el Informe N° 8 del año 2021 en el cual describe que la elaboración de las partidas del presupuesto de adicionales se debe tener referencia los análisis de costos unitarios del expediente y luego se debe elevar el Informe a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y pronunciamiento, seguido de ello, se prosiga su trámite documentario, es decir el evaluador del área de estudios menciona que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación pueda pronunciarse a fin de que pueda ver si es viable o no continuar con este trámite, por eso es lo que observa en su primera instancia; asimismo, el Informe N° 458-2021, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura y señala que en base a lo indicado por los ingenieros Cinthia Karel Gongora Velásquez y Econ. Condori Quispe – Evaluadores de Estudios, quienes remiten su Informe sobre las Observaciones en el Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de la IOARR correspondiente a la "Construcción de Ambiente Complementario: Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros Activos en el (a) EESS Sihuas-Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento de Áncash", se aclara que para la elaboración de las partidas del presupuesto de adicionales se debe tener como referencia los análisis de costos unitarios del expediente de contratación; por lo tanto, del análisis realizado, se concluye que el Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de la IOARR en cuestión ha sido observado. Es decir, se observa desde estudios ya el IOARR presentado del adicional de obra se observa debido a que en informes de ingeniería no se ha consignado los análisis de costos unitarios por tanto lo elevan el presente informe a la Sub Gerencia de Supervisión, para su conocimiento y pronunciamiento, ya que de alguna manera ésta IOARR estaba en ejecución; luego con el Informe N° 36, la Ingeniera Lizzeth Icho San Martín, solicita de manera reiterativa como decía al inicio el Adicional de Obra con Deductivo en mención subsanado, ya que es de suma urgencia que se cumplan con las metas que contempla el proyecto; es decir nuevamente hace mención que se cumple con las metas solicitadas en un inicio y menciona al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo N° 205 numeral 205.8, ya que la obra es de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, recomendando, que se haga la subsanación y entrega del expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante, en un plazo de 48 horas, por ser de carácter de emergencia; es decir se pronuncia diciendo que este IOARR, deductivo debe ser aprobado porque naturalmente porque estamos en un estado de emergencia y era de alguna manera para atenciones del COVID; el documento que obra en la Gerencia de Infraestructura y sus adscritos y sus sub gerencias adscritas se pronuncian y elaboran el Informe N° 79, del 22 de junio del 2021, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, concluye que: El Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, se ENCUENTRA COMPLETO y dice que se encuentra CONFORME y recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional solicitados para su aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Adicional es decir luego que se observa, se levanta sus observaciones y emiten un informe diciendo que es conforme y que debe ser aprobado el expediente con resolución de acto administrativo el Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, a ello el Gerente Regional de Infraestructura con Memorandum N° 2703-2021, remite la propuesta de modificatoria presupuestaria a nivel funcional programático, hasta por el importe de S/. 280,646.00; para la cobertura de marco presupuestal del adicional de obra N° 01, con deductivo vinculante N° 01;



Que, a esto también el Informe N° 200-2021, de la Sub Gerente de Promoción de Inversiones, se pronuncia y recomienda también derivar el Informe a la Sub Gerencia de Presupuesto, es decir el Sub Gerente de Promoción adscritas a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita que el informe pedido por el gerente de obras con el Memorandum N° 2703 pase a la Sub Gerencia de Presupuesto para continuar con su trámite es decir para que certifiquen el monto de esta adicional; con el Memorandum N° 01941-2021 de fecha 09 de julio del 2021, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 000000001000, por el importe de S/. 280,645,77, para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de la IOARR, con CUI N° 2489679. Una vez subsanado las observaciones y elevado los informes técnicos del área usuaria correspondientes a la Gerencia de Infraestructura luego de haber también pronunciado la certificación presupuestal del área de planeamiento y presupuesto y acondicionamiento territorial llega el expediente al área de asesoría jurídica, para que asesoría jurídica para que emita el Informe Legal N° 101-2021 de fecha 15 de julio en el cual dice que en el marco de la contratación directa por causal de situación de emergencia sanitaria con el CONSORCIO SALUD, que se efectuó por el monto total de S/. 2'124,606.19 soles, del cual teniendo en cuenta que el monto del adicional de obra asciende a la suma de S/. 426,020.16 soles y que el monto del deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 145,374.39 soles, se tiene un monto a favor del contratista o monto dentro del adicional con deductivo vinculante de S/. 280,645.77 soles como presupuesto total del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 el cual equivale al 13.209% como porcentaje de incidencia en relación al monto contractual conforme al siguiente detalle, detalle Consejero Delegado que la Incidencia del Valor Referencial de la Obra a diferido en 13.209 %, naturalmente dentro del marco que corresponde la ampliación de este crédito de esta aprobación de deductivo vinculante, finalmente el asesor legal recomienda elevar al Consejo Regional la autorización que aprobó la contratación directa del IOARR antes referido, a fin de que, de considerarlo pertinente y conforme lo señala el RLCE se procede a aprobar el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 mediante un nuevo Acuerdo de Consejo Regional. El Gobernador se pronuncia con el Memorandum N° 135, donde le da el plazo de cinco días para que levante las observaciones contenidas en el acta de reunión de Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del día 15 de septiembre, ósea esto pasa asuntos legales naturalmente asuntos legales se pronunció pidiendo que se levanten las observaciones naturalmente se levantaron las observaciones desde ese entonces desde el 2021, se emite el Oficio N° 280, para que puedan ser consideradas por el Pleno del Consejo, se dio un trámite, se estancó el expediente y paso al año 2022 del presente año fiscal";



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, continuando con su sustentación del dictamen, el Presidente de la Comisión señala: "En este presente año fiscal nuevamente va al área usuaria el expediente y el área usuaria en este caso el Inspector de Obra emite su Informe N° 021-2022 de fecha 17 de marzo concluyendo **que el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, se encuentra completo.** El Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, **se encuentra CONFORME** por tanto otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 y Finalmente, recomienda trasladar los actuados a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash solicitando la aprobación de la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la IOARR Prestación del Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR en mención en este caso ubicado en Sihuas, este informe Consejero Delegado ya es un informe del año 2022 de este presente año del cual el área usuaria en este caso el Inspector de Obra que está adscrito a la Gerencia de Infraestructura o llamada la área usuaria donde se justifican los informes técnicos emite su informe favorable de este deductivo vinculante que había dado muchas vueltas durante un año; a eso Consejero Delegado desde el 17 de marzo el Inspector de Obra se pronuncia, el Sub Gerente de Liquidación con fecha 22 de marzo del 2022 emite su Informe N° 865-2022 donde también solicita aprobación de Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR con CUI N° 2489679, es decir se pronuncia el Inspector de Obra, da conformidad a este adicional se pronuncia la Sub Gerente de Liquidación de Obra dando conformidad del adicional y pidiendo su aprobación de la contratación directa por emergencia sanitaria; asimismo el Gobernador el primero de abril de este año solicita la aprobación de este adicional para que sea considerada en la próxima agenda, en este caso usted Consejero Delegado traslada en primer instancia a la Comisión de Infraestructura para que se apruebe o se evalúe y la Comisión de Infraestructura de alguna manera emite el Oficio N° 10 haciendo en mención de las resoluciones ejecutivas en caso de los gobiernos regionales que deben ser aprobados por el gobernador, salió un decreto y que debería ser aprobado por acto ejecutivo y no por acto del consejo, entonces se devolvió el expediente";

Que, nuevamente el 30 de mayo de 2022 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que la observación de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional de Ancash, respecto al artículo 27 ítem 27.2 de la LCE, normativa que fue modificada en marzo del 2022, no faculta al Consejo Regional la aprobación de la contratación directa por emergencia sanitaria otorgando al titular de la Entidad aprobarlo mediante acto resolutivo. Finalmente, a raíz de esta observación el Sub Gerente de Infraestructura recomienda que la Gerencia de Asesoría Jurídica responsable de ver el marco normativo legal se pronuncie para ver si este IOARR es aprobado con Acuerdo de Consejo o con Resolución Ejecutiva Regional, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recibida este expediente se pronuncia con Informe Legal N° 470-2022 de este año fiscal correspondiente al expediente sobre Contratación Directa por Emergencia Sanitaria del IOARR en mención ubicada en Sihuas y **menciona que este debe ser aprobado por el Consejo Regional en aplicación del Decreto Supremo N° 082-2019-EF-LCE artículo 27° numeral 27.2** el cual hemos mencionado en otros IOARR que es atribución del consejo aprobar este tipo de contrataciones directas por emergencia sanitaria debido a la fecha de que es un causal de que en su momento debió aprobarse por este Pleno de Consejo; asimismo Consejero Delegado la Gerencia de Asesoría Jurídica vuelve emitir otro nuevo informe, Informe Legal N° 509-2022 es un informe complementario haciendo mención que ellos han hecho las consultas al Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) es decir lo han preguntado al OSCE si es que se aprueba con acuerdo de consejo o se aprueba con resolución ejecutiva regional, entonces el OSCE se pronuncia y menciona el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que se remite al Consejo Regional para la aprobación de Contratación Directa por Emergencia Sanitaria, es decir el **OSCE de alguna manera se pronuncia y difiere a que este debe ser aprobado con acuerdo de consejo**, entonces vista esta situación Consejero Delegado todos los actuados administrativos y los informe técnicos y legales pasan al despacho del gobernador y el Gobernador le solicita a usted conforme a los informes vertidos la aprobación mediante Acuerdo Regional de este Adicional N° 01 de la IOARR "Construcción de Ambiente Complementario: Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros Activos en el (a) EESS Sihuas – Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash", invocando a usted que por su intermedio pueda ser considerado en la agenda próxima de la sesión del consejo regional esto ha sido el 04 de julio que le hace llegar este Oficio N° 155-2022 por parte del Gobernador. Usted como Consejero Delegado pide la opinión de sus asesores el 05 de julio mediante el Memorándum N° 17-2022 y sus asesores con el Informe Legal N° 04-2022 de fecha 06 de julio le dicen que debe ser derivado a la Comisión al cual presido que es la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para elaborar un dictamen, esta comisión Consejero Delegado naturalmente mediante oficio (...) Oficio N° 649-2022 deriva a esta comisión el 07 de julio de 2022. La comisión por tener un tema que ya ha sido evaluado por la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Infraestructura Vivienda y Construcción invita a estas dos comisiones para dictaminar en conjunto, en el cual el 21 de julio se invitaron a los funcionarios para que expongan sus informes técnicos vertidos durante mi relato **haciendo mención de que esta IOARR debe ser aprobado con acuerdo de consejo**, entonces vista esta situación el acta se declara favorable por estas tres comisiones y dictaminan elaborar el dictamen favorable para ser debatido en el Pleno de Consejo para su aprobación o desaprobación o archivo, (...); luego de la sustentación del análisis del dictamen conjunto por parte del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y A.T, hace la lectura de sus conclusiones; asimismo, realiza la lectura de sus recomendaciones (artículos) descritas en el dictamen señalada precedentemente la misma que será plasmada en el acuerdo de consejo regional;

Que, consecuentemente, el Consejero Delegado luego de la sustentación del dictamen por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita las intervenciones a los Consejeros Regionales para el debate correspondiente; acto seguido, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones detalladas en el **DICTAMEN N° 003-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, de fecha 02 de agosto de 2022, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;



Gobierno Regional de Áncash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: **"Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Sihuas - Sihuas Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento Áncash"**,

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los costos de infraestructura, equipamiento y selección de proveedor de la Contratación Directa del presente IOARR; por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria es de entera responsabilidad del Ejecutivo del Gobierno Regional de Áncash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgard J. Espinoza Ramirez
CONSEJERO DELEGADO